

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) Radicado No. 2022-00196 el cual se encuentra pendiente para su admisión.- Sírvase resolver. -

Barranquilla, Septiembre 2 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual), que presentan CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. a través de su representante legal WILLIAM DE JESUS DAZA SOTO, por medio de apoderado judicial Dra. LEONELA PAOLA SIERRA DURAN contra Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22 (Decreto 806/20), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, toda vez que no existe constancia de que se haya cumplido esta carga con el demandado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00196 Verbal

Olr.